

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

**REGLAMENTO DE EMISION DE AUTORIZACION E PARA EL
CONSUMO Y/O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- I. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la otorgación de autorizaciones E, que apruebe la realización de eventos o actividades sociales en establecimientos excepcionalmente habilitados para el consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas, cuando se desarrollen en el marco de manifestaciones folclóricas y/o culturales con valor patrimonial.

ARTICULO 2. (DEFINICIONES).- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Acta de clausura temporal.- Documento, emitido por el GMLP, que determina la aplicación de una medida preventiva, que suspende el funcionamiento temporal de la actividad económica.

b) Organizador de eventos.- Persona natural o jurídica que en representación de una organización privada de manifestaciones folclóricas y/o culturales con valor patrimonial, pretendan realizar eventos o actividades sociales en establecimientos excepcionalmente habilitados.

c) Responsable.- Persona natural o jurídica que ejerce un derecho legal y legítimo sobre un bien inmueble y que cuenta con una licencia de funcionamiento de una actividad económica vinculada al mismo, será considerado el titular de la autorización.

d) Establecimiento.- Bien inmueble que no cuenta con licencia de funcionamiento para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en el cual se encuentran comprendidos garajes y parqueos. Los cuales podrán obtener autorización excepcional previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el presente reglamento. Dichos establecimientos no podrán ser salones u otro tipo de espacio que cuente con licencia para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.

e) Eventos o Actividades Sociales.- Son los ensayos, fiestas, entre otros actos, que estén relacionadas a manifestaciones folclóricas y/o culturales con valor patrimonial, desarrollados por cada fraternidad u organización folclórica para cada gestión.

ARTÍCULO 3. (AUTORIZACION E).- I. El GMLP, mediante autorización expresa, permitirá el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en espacios privados excepcionalmente habilitados para el desarrollo de espectáculos públicos relacionados a recepciones sociales en el marco de las manifestaciones folclóricas y/o culturales con valor patrimonial.

II. Los establecimientos podrán obtener un máximo de seis (6) Autorizaciones E para la realización de eventos o actividades sociales folclóricas y/o culturales con valor patrimonial en el periodo de un (1) año.

II. No se emitirá Autorización E, por el período de dos (2) años continuos, al establecimiento que hubiese incumplido con el límite de eventos o actividades sociales permitidas por año, o cuente con una resolución administrativa que sancione con la inhabilitación del recinto para realizar

eventos o actividades y/o con la suspensión o clausura de emisión sonora. La misma sanción se aplicará a aquellos inmuebles que realicen actividades propias de las Autorizaciones E sin autorización expresa del GAMLP.

III. La Autorización E, no podrá ser otorgada a un establecimiento ubicado a cien (100) metros a la redonda de hospitales, asilos, hogares de menores de edad u otro centro de salud, de reposo para adultos mayores o de acogida de menores de edad, u otros de similar actividad a los mencionados.

ARTÍCULO 4. (REQUISITOS Y CONDICIONES).- I. La solicitud para la Autorización E deberá ser presentada y tramitada, por el organizador del evento y el responsable, en la Plataforma habilitada de la Subalcaldía correspondiente, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a)** El responsable deberá contar con Licencia de Funcionamiento vigente, la misma no podrá ser de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
- b)** Autorización expresa (Contrato o Poder Notarial) del propietario del inmueble con el responsable para la realización de este tipo de actividades.
- c)** Formulario de Solicitud de Autorización debidamente llenado y firmado por el organizador del evento y el responsable, el mismo que tendrá calidad de declaración jurada.
- d)** Cédula de identidad del organizador del evento y el responsable del establecimiento.
- e)** Croquis de ubicación del establecimiento donde se pretenda desarrollar el evento o actividad social.
- f)** Plano de distribución de las condiciones del establecimiento, conforme establece el artículo 5 del presente reglamento.
- g)** Formulario de Compromiso de Cumplimiento de condiciones del establecimiento, del evento y niveles de emisión sonora, suscrito por el organizador del evento y el responsable, el mismo que tendrá calidad de declaración jurada.

ARTÍCULO 5. (CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO).- El establecimiento deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a)** Extintores tipo químico vigentes, uno (1) en razón de cada 100 mt², debidamente mapeados.
- b)** Contar con vías de ingreso y salida separadas, las cuales deberán permanecer expeditas durante el evento, debidamente mapeados.
- c)** Contar con servicios higiénicos debidamente señalizados y equipados con artículos de limpieza, conforme al siguiente detalle:

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

Capacidad de personas del establecimiento	Inodoro	Urinario	Lavamanos
De 1 a 100 personas.	4 (2 Varones y 2 Mujeres)	1 urinario para varones	4 (2 Varones y 2 Mujeres)
De 101 a 300 personas.	6 (3 Varones y 3 Mujeres)	2 urinarios para varones	6 (3 Varones y 3 Mujeres)
De 301 a 600 personas.	8 (4 Varones y 4 Mujeres)	3 urinarios para varones	8 (4 Varones y 4 Mujeres)
De 601 a 900 personas.	10 (5 Varones y 5 Mujeres)	4 urinarios para varones	10 (5 Varones y 5 Mujeres)
De 901 a más personas.	12 (6 Varones y 6 Mujeres)	5 urinarios para varones	12 (6 Varones y 6 Mujeres)
* Los inodoros, urinarios y lavamanos podrán ser fijos o móviles.			

d) Contar con iluminación adecuada durante la realización del evento, al menos cuatro luminarias por cada cien metros cuadrados (100 mt²) de superficie y que iluminen el centro del establecimiento y permitan visualizar los ambientes y señalética del mismo. Las luminarias deberán estar mapeadas.

e) Contar con la certificación de calibración que permitan controlar la emisión sonora generada por el evento (los sonómetros deberán estar calibrados por IBMETRO). Asimismo, deberá contar con letreros que especifiquen el límite máximo permisible de emisión de ruido.

f) Contar con un sistema de cámaras de video vigilancia en funcionamiento, que mínimamente deben ser instaladas: una en el acceso de ingreso, una en la salida de emergencia y otra que permita una visualización del interior del establecimiento. Dichas cámaras deberán funcionar y grabar una hora antes del evento o actividad social y una hora después de su finalización. El responsable deberá almacenar las grabaciones de todos los eventos y actividades sociales por un período mínimo de seis (6) meses de realizados los mismos.

g) Contar con equipo de primeros auxilios.

ARTÍCULO 6. (CONDICIONES DEL EVENTO SOCIAL).- Los eventos o actividades sociales realizadas por los organizadores, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Contrato de personal de seguridad física para el interior y exterior del establecimiento, en razón de cuatro (4) guardias de seguridad por cada cien (100) personas.

b) Establecer la cantidad de personas que asistirán al evento (incluyendo invitados, personal asistente, artistas, garzones, seguridad, entre otros que permanezcan en el establecimiento durante el evento), pudiendo tener un máximo del diez por ciento (10%) de variación a lo declarado. No estando

permitido el ingreso o permanencia de menores de edad en los establecimientos y eventos sociales.

c) Denunciar al GAMLP, a través de los números telefónicos habilitados, la instalación de puestos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas al exterior del espacio privado donde se desarrolla el evento o actividad social.

d) No permitir el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas sin registro sanitario o adulteradas.

e) Permitir el ingreso de los servidores públicos del GAMLP debidamente identificados, para la realización de operativos de control a los eventos o actividades sociales.

f) No realizar eventos o actividades sociales fuera del establecimiento que interrumpan, ocupen o corten vías públicas (calles, avenidas, entre otras).

ARTÍCULO 7. (PATENTE).- Conforme establece el Texto Ordenado Leyes Municipales Autonómicas Nos. 217 - 221 y 343 de 19 de diciembre 2018, los solicitantes, para tramitar la Autorización E, deberán cumplir con el pago de la patente de espectáculos públicos y actividades recreacionales temporales, por cada evento o actividad social. El cálculo será realizado conforme a la norma y deberá ser cancelado por los solicitantes antes de la entrega de la autorización.

ARTÍCULO 8. (TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD).- **I.** Los solicitantes, organizador del evento y responsable, deberán tramitar la Autorización E mínimamente con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de realización del evento. En caso de incumplimiento del plazo no se admitirá el trámite, debiendo los solicitantes ajustar la fecha del evento a la previsión de tiempo establecido. La tramitación en curso no podrá ser considerada un permiso para la realización del evento.

II. Recibida la solicitud de Autorización E, el responsable de la Plataforma habilitada verificará la presentación de todos los requisitos, registrará el trámite en el sistema y entregará el código de trámite para el seguimiento a los solicitantes. En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos, el trámite no será admitido, procediendo el responsable de la Plataforma a devolver la documentación.

III. El encargado de la Plataforma habilitada, en el día, remitirá la solicitud para la Autorización E a conocimiento de la Unidad de Actividades Económicas de la Subalcaldía, quien en el plazo de dos (2) días hábiles verificará la documentación y los antecedentes del establecimiento excepcionalmente habilitado, debiendo verificar la no existencia de sanción firme en sede administrativa en contra del responsable, ni deudas tributarias con el GAMLP; asimismo, deberá verificar que se encuentra en el listado de fraternidades que participan en las manifestaciones folclóricas y/o culturales con valor patrimonial registrados en la unidad organizacional responsable.

IV. En caso de ser positiva la autorización solicitada se pondrá en conocimiento del organizador del evento el monto a cancelar, conforme lo

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

establecido en el artículo 7 del presente reglamento, para que en el plazo de hasta dos (2) días hábiles realice el pago. Verificado el pago por el técnico asignado de la Unidad de Actividades Económicas, en el plazo de hasta tres (3) días hábiles, se emitirá la Autorización E.

ARTÍCULO 9. (EMISIÓN DE AUTORIZACIÓN E).- I. Si no existiere rechazo en la solicitud, el GAMLP procederá a la emisión de la Autorización E, en el plazo señalado en el artículo precedente.

II. Emitida la Autorización E, la misma será entregada a los solicitantes vía Plataforma habilitada o correo electrónico, en el plazo máximo de hasta dos (2) días hábiles.

III. La Autorización E contará con información que detalle las condiciones y datos del evento o actividad social autorizada. Dicha autorización será ingresada a la Plataforma para conocimiento de las instancias de control y fiscalización de las actividades económicas del GAMLP.

IV. Los organizadores de eventos podrán obtener más de una Autorización E; para eventos o actividades sociales. Los responsables de los inmuebles no podrán exceder la cantidad máxima de eventos o actividades sociales anuales permitidas por el presente reglamento.

ARTÍCULO 10. (NO ADMISIÓN DE LA SOLICITUD).- La solicitud no será admitida conforme las siguientes causales:

- a. En caso de contar con antecedentes de sanciones muy graves al responsable.
- b. Que el establecimiento haya cumplido con el máximo de autorizaciones.
- c. Que cuenten con medidas precautorias, de procesos administrativos sancionadores del GAMLP, hasta que se resuelvan las causas o se levanten las medidas.

ARTÍCULO 11. (OPERATIVOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN).- El GAMLP a través de las instancias pertinentes en uso de sus atribuciones, de oficio o a instancia de parte, realizará operativos de control y fiscalización a los establecimientos que cuenten o no Autorización E.

ARTÍCULO 12. (DEBERES).- Los responsables deberán:

1. Exhibir la Autorización para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en la administración del establecimiento.
2. Cumplir con todas las especificaciones establecidas en la Autorización E y el presente reglamento.
3. Permitir el control y fiscalización de los servidores públicos del GAMLP.
4. Expendir bebidas alcohólicas, con registro sanitario, únicamente en el horario autorizado.
5. Exponer letreros que establezcan el horario límite autorizado para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, los decibeles autorizados para la emisión de sonido y las advertencias "EL CONSUMO EXCESIVO DE

ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" y "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD".

ARTÍCULO 13. (HORARIOS).- El horario para las Autorizaciones E será de ocho (8) horas continuas en un rango desde las 11:00 am, sin exceder las 22:00 pm. del día del evento.

ARTÍCULO 14. (PROHIBICIONES).- Los Responsables y Organizadores de Eventos, están prohibidos de:

1. Restringir o impedir el control realizado por el GAMLP.
2. Utilizar la Autorización para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en un lugar distinto al autorizado.
3. Permitir a terceras personas el uso ilegal de la Autorización.
4. Exender bebidas alcohólicas a menores de edad.
5. Contratar a menores de edad en contravención a lo estipulado en la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niño, Niña y Adolescente.
6. Exender bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado.
7. Exender bebidas alcohólicas sin registro sanitario, adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano.
8. Incumplir con las condiciones declaradas en el Formulario de Solicitud de Autorización.
9. Incumplir con las condiciones declaradas en el Formulario de Compromiso de Cumplimiento de condiciones del establecimiento, del evento y niveles de emisión sonora.
10. Incumplir con el horario autorizado para el desarrollo del evento en el marco de manifestaciones folclóricas y/o culturales con valor patrimonial.

ARTÍCULO 15. (INFRACCIONES).- I. Las infracciones a las Autorizaciones E, se clasifican en leves, graves y muy graves.

II. Son infracciones leves:

- a) No exponer la Autorización para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en la administración del establecimiento.
- b) No exponer letreros que establezcan el horario límite autorizado para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, los decibeles máximos autorizados para la emisión de sonido permitidos por normativa nacional y las advertencias "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD."
- c) No denunciar al GAMLP la presencia o permanencia de puestos ilegales de consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas, fuera del establecimiento autorizado.
- d) Realizar eventos o actividades sociales que interrumpan, ocupen o corten vías públicas sin autorización.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

III. Son infracciones graves:

- a) Restringir o impedir el control y fiscalización del GAMLMP al evento realizado.
- b) Exender bebidas alcohólicas en vías públicas, espacios públicos y espacios privados excepcionalmente habilitados, con autorización vencida.
- c) Exender bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado.
- d) Exender bebidas alcohólicas sin registro sanitario o vencidas.
- e) No contar con personal de seguridad, determinado en la autorización.
- g) Incumplir con lo declarado en el Formulario de Compromiso de Cumplimiento de Condiciones.
- f) Incurrir por segunda vez en una infracción leve establecida en la presente disposición.

IV. Son infracciones muy graves:

- a) Exender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas, espacios públicos y espacios privados excepcionalmente habilitados sin Autorización.
- b) Utilizar la Autorización para el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en un evento distinto al autorizado.
- c) Permitir a terceras personas el uso indebido de la Autorización.
- d) Exender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- e) Contratar o permitir el ingreso, trabajo o permanencia de menores de edad, en actividades de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
- f) Exender bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas, tóxicas o no aptas para el consumo humano.
- g) No contar con ningún personal de seguridad conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- h) Causar daños al ornato público.
- i) Introducir datos incorrectos o falsos en los Formularios de Solicitud de Autorización.
- j) Agredir verbal o físicamente al personal del GAMLMP.
- k) Retener al personal del GAMLMP en el establecimiento.
- l) No conservar las grabaciones de las filmaciones realizadas por las cámaras de video vigilancia, por el término mínimo de seis (6) meses.
- m) No facilitar las grabaciones de las cámaras de video vigilancia a la autoridad competente.
- n) Impedir el normal funcionamiento y grabación permanente de cámaras de video vigilancia.
- o) Incurrir por segunda vez en una infracción grave.

ARTÍCULO 16. (ACTUACIONES SANCIONADORAS PRELIMINARES).- I.

En forma previa al inicio de los procedimientos sancionadores, la Intendencia Municipal de la Subalcaldía correspondiente reunirá todas las actuaciones preliminares necesarias, donde se identificarán a las actividades económicas presuntamente responsables de los hechos susceptibles de iniciación del procedimiento, las normas o previsiones expresamente vulneradas y otras circunstancias relevantes para el caso.

II. Si la Intendencia Municipal encuentra indicios de la comisión de una infracción en materia que no sea de su competencia, remitirá los antecedentes del caso a la autoridad competente.

III. Cuando en el ejercicio de las facultades de fiscalización y control, la Intendencia Municipal tome conocimiento sobre indicios de la comisión de delitos, denunciará el hecho a la autoridad competente.

ARTÍCULO 17. (INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA).- I. El GAMLP, al inicio o durante el transcurso de cualquier procedimiento, podrá disponer de oficio o a pedido de parte, inspecciones administrativas sobre bienes, lugares y productos relacionados con dicho procedimiento. Se elevarán en actas las actuaciones realizadas, suscritas por el funcionario de la Intendencia Municipal, que intervino en la diligencia.

II. Los administrados a cargo de los lugares sujetos a inspección facilitarán a la autoridad el acceso a los mismos y colaborarán con ella en la realización de la diligencia. A este efecto, de ser necesario el GAMLP podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 18. (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO).- I. En caso de verificarse indicios de la comisión de una infracción leve, grave o muy grave, la Intendencia Municipal emitirá un informe técnico en un término de hasta dos (2) días hábiles, especificando todos los datos del Responsable y el Organizador del evento y la descripción de los hechos de las presuntas infracciones cometidas, para que se dé inicio al procedimiento administrativo sancionatorio.

II. El área legal de la Subalcaldía correspondiente en el plazo de tres (3) días hábiles emitirá el auto de apertura del proceso administrativo sancionatorio, el mismo que será suscrito por la autoridad competente, para su notificación correspondiente al Responsable.

III. El área legal aperturará término de prueba, por un plazo de cinco (5) días hábiles.

IV. Vencido el término de prueba, el área legal en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles, emitirá Resolución Administrativa que resuelva el procedimiento administrativo sancionatorio.

V. La Resolución Administrativa que imponga la sanción, en un plazo de cinco (5) días hábiles, deberá ser notificada al responsable.

VI. La Unidad de Actividades Económicas de la Subalcaldía emitirá la liquidación correspondiente con el monto de la multa pecuniaria que deberá ser cancelada por el responsable, para el depósito en la cuenta única del GAMLP, dicha liquidación debe ser notificada con la Resolución Administrativa.

VII. En el plazo de cinco (5) días hábiles la Unidad de Actividades Económicas de la Subalcaldía verificará el pago de la multa, de haberse realizado el mismo se adjuntará el comprobante y recomendará el archivo de obrados.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

VIII. De verificar que el pago de la multa no fue realizado se deberá remitir el trámite al área legal de la Subalcaldía en el plazo de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 19. (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ABREVIADO). I. El Responsable y el Organizador del evento que tengan un proceso administrativo sancionatorio, por la comisión de una infracción leve y/o grave, iniciado por el GAML, podrán acogerse a un procedimiento administrativo abreviado, aceptando expresamente la comisión de la infracción mediante una nota y realizando el pago con la disminución del treinta (30%) de la o las sanciones previstas. La manifestación deberá ser realizada hasta antes del vencimiento del periodo de prueba, en el proceso aperturado.

II. El procedimiento administrativo abreviado sólo será aplicable a las infracciones leves y/o graves.

III. El área legal de la Subalcaldía deberá aprobar y concluir el procedimiento administrativo abreviado, dictando una Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 20. (DISMINUCIÓN). I. Las sanciones con multa pecuniaria serán disminuidas en un veinte por ciento (20%) de la sanción determinada a través de la Resolución Administrativa, cuando el responsable de la infracción consienta expresamente mediante nota y pague el resultante del importe, dentro del plazo establecido para interponer recurso de revocatoria contra la resolución sancionatoria.

II. El técnico de la Unidad de Actividades Económicas, a efectos de aprobar la conmutación de sanciones pecuniarias, deberá emitir informe de conformidad del pago.

ARTÍCULO 21. (SANCIONES). I. Las sanciones aplicadas al responsable podrán ser acumuladas, siendo estas las siguientes:

1. Multa.

La multa pecuniaria estará determinada en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) y su pago deberá efectuarse en moneda nacional de curso legal y corriente, al tipo de cotización oficial para la UFV, determinado por el Banco Central de Bolivia - BCB, a la fecha de su pago.

a. Para las infracciones leves se aplicará una multa de UFV's 500.- (Quinientas 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

b. Para las infracciones graves, se aplicará una multa de UFV's 2000.- (Dos mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

2. Suspensión del establecimiento.

Para las infracciones muy graves se aplicará la suspensión del establecimiento, no pudiendo realizar ningún evento o actividad social en el

mismo, por el período de dos (2) años calendario computable desde la fecha del hecho.

ARTÍCULO 22. (EJECUCION DE LA MULTA). Transcurrido veinte (20) días hábiles al impago de la sanción, y de no existir la presentación de ningún recurso, el área legal de la Subalcaldía que emitió la Resolución Administrativa deberá realizar las acciones legales para el cobro coactivo de la multa.

ARTÍCULO 23. (DEPÓSITO DE LAS SANCIONES). Las sanciones emergentes de infracciones al presente Reglamento, deberán ser depositadas por los infractores a favor del GAMLP en la cuenta bancaria de dicha institución.

ARTÍCULO 24. (INCUMPLIMIENTO A LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN).- El incumplimiento al período de suspensión, será sancionado con la inhabilitación definitiva de emisión de autorización E al establecimiento.

ARTÍCULO 25. (DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD).- I. El incumplimiento a la sanción de suspensión o inhabilitación definitiva del establecimiento, se constituye en desobediencia a la autoridad, en cuyo caso el personal de la Policía Boliviana presente en la inspección de control procederá al inmediato arresto del responsable del establecimiento, conforme se establece la Ley N° 259 de 10 de septiembre de 2012, Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, artículo 26, parágrafo III.

II. En caso que el personal de la Policía Boliviana no se encontrase presente en la inspección de control, el personal de la Intendencia Municipal de la Subalcaldía correspondiente donde se suscite el hecho, hará la denuncia a la Policía, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo I del presente artículo.

ARTÍCULO 26. (RECURSOS ADMINISTRATIVOS).- Contra los actos administrativos emitidos por las autoridades municipales, en el marco del presente Reglamento, procede la interposición de los recursos administrativos de acuerdo a los siguientes parámetros:

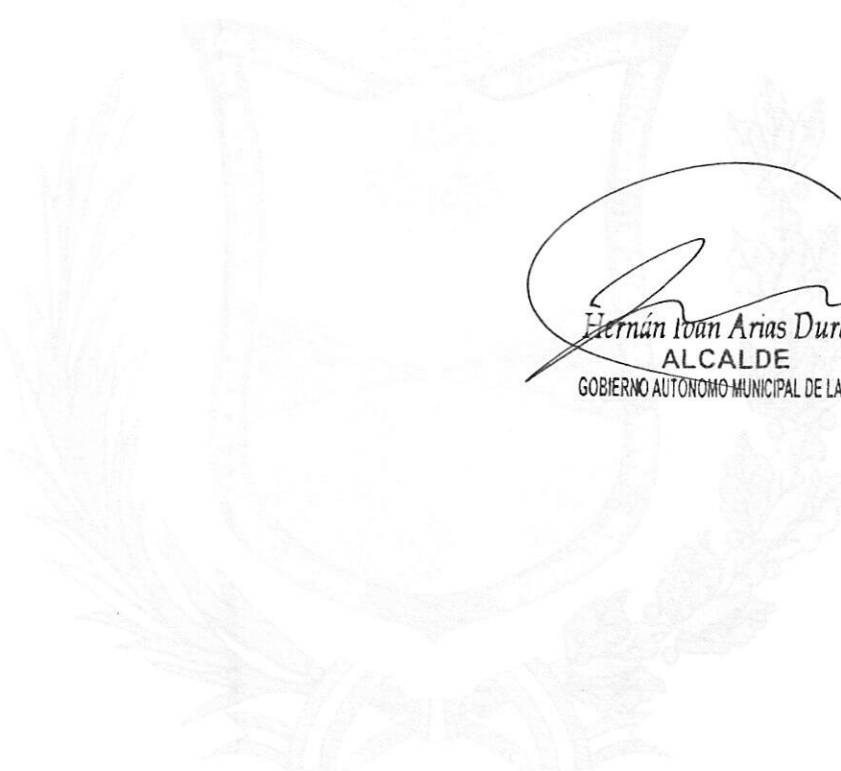
a) Recurso de Revocatoria.- El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la misma autoridad que emitió la resolución administrativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad administrativa correspondiente, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver el recurso presentado. Si vencido dicho plazo no se dictase resolución, ésta se dará por denegada, pudiendo el interesado interponer el recurso jerárquico.

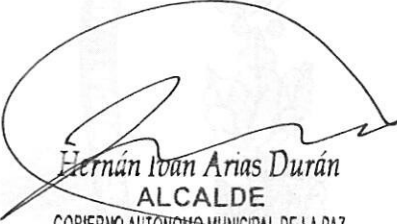
b) Recurso Jerárquico.- Se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió o no el recurso de revocatoria, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o vencido el plazo para su resolución. El

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto, ante la máxima autoridad ejecutiva (MAE), la misma que tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a su radicatoria, para resolver el mismo. Si vencido dicho plazo, no se dictará resolución ésta se tendrá por aceptada, y en consecuencia revocado el acto recurrido bajo responsabilidad de la autoridad competente.

II. La presentación de los recursos administrativos, no suspenderá la ejecución de la sanción de suspensión de los establecimientos de actividades económicas de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.




Hernán Iván Arias Durán
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ